

**ACTA.** En la ciudad de Montevideo, el 12 de julio de 2012, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 10: Comercio en general, Subgrupo N° 8: Barracas de Construcción,** integrado por:

Delegados del Poder Ejecutivo

: Soc. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy- López;

Delegados Empresariales:

Sr. Julio Guevara y Cr. Hugo Montgomery;

Delegados de los Trabajadores

: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el 24 de mayo de 2011, recogido por Resolución de este Consejo.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula quinta numeral III del referido Convenio, el aumento salarial que registrará a partir del 1º de julio de 2012 es el siguiente:

1. Para los salarios mínimos de las categorías Peón, Peón Práctico, Cadete menor de 18 años, Limpiador y Auxiliar de Trámite, corresponde un ajuste del **7,77%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

\* 3,5% por concepto de crecimiento

\* 2,5 % por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el semestre julio 2012- diciembre 2012

\*1,59% por concepto de correctivo, cotejando los cálculos de inflación esperada en enero de 2012 para el semestre enero- junio 2012 con la variación real del IPC verificada en dicho período.

(ii) Para los salarios mínimos de las restantes categorías corresponde un ajuste del **6,73%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

\* 2,5% por concepto de crecimiento

\* 2,5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el semestre julio 2012- diciembre 2012

\*1,59% por concepto de correctivo, cotejando los cálculos de inflación esperada en enero de 2012 para el semestre enero- junio 2012 con la variación real del IPC verificada en dicho período.

(iii) Para los salarios superiores al salario mínimo de su categoría corresponde un ajuste del **5,69%**

, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

\* 1,5% por concepto de crecimiento

\* 2,5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el semestre julio 2012- diciembre 2012.

\*1,59% por concepto de correctivo, cotejando los cálculos de inflación esperada en enero de 2012 para el semestre enero- junio 2012 con la variación real del IPC verificada en dicho período.

**TERCERO:** En función del presente ajuste, los salarios mínimos nominales del subgrupo a partir del 1º de julio de 2012 son los siguientes:

CATEGORIAS

01/07/12

CATEGORIAS

Peón

8.410

Peón práctico

9.346

Peón especializado

9.776

Oficial

11.123

Chofer

11.524

Chofer de semi remolque

11.920

Capataz segundo

12.320

Capataz

14.702

Cadete menor de 18 años

8.410

Limpiador

9.346

Auxiliar de Trámite

9.346

Auxiliar tercero

9.536

Telefonista

	9.536
Sereno	
	9.776
Auxiliar segundo	
	11.123
Digitador	
	11.123
Vendedor interno	
	11.686
Cajero de Salón	
	11.686
Secretario	
	12.320
Cobrador	
	12.715
Auxiliar primero	
	12.715
Operador	
	12.715
Vendedor de plaza	
	13.906
Viajante	
	15.496
Programador	
	16.689
Ayudante de contador	
	16.690
Encargado de depósito	
	18.275
Analista Programador	
	19.869
Tenedor de Libros	

	19.869
Cajero General	
	21.060
Jefe	
	22.253
Gerente	
	27.814

Leída que fue, se firman 5 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.